

CSTV-189/2021
Bogotá, Julio de 2021

Doctor
SERGIO MARTÍNEZ MEDINA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Bogotá D.

Asunto: Revisión documento azul - Reportes de información de los operadores de servicios de televisión

Respetado Comisionado,

La Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – ANDESCO, mediante la presente comunicación atiende la invitación hecha por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) a presentar comentarios frente al documento azul - Reportes de información de los operadores de servicios de televisión.

Ahora bien es importante destacar que uno de los objetivos que debe buscar la Comisión de Regulación de Comunicaciones es la disminución de cargas a los operadores con el fin de buscar una regulación más eficiente. Además se resalta que la piratería en el servicio de televisión afecta a todo el mercado y todos los agentes además afectando directamente al Estado dado que con dicho fenómeno se deja de percibir ingresos tanto por contraprestaciones al FUNTIC como por impuestos al fisco nacional.

Visto lo anterior se procede a dar respuesta a las preguntas formuladas por la Comisión en los siguientes términos:

1. ¿Está de acuerdo con el problema definido en este documento? En caso de no estar de acuerdo, explique sus motivos, aporte evidencia al respecto y proponga un problema alternativo.

La CRC identificó el siguiente problema, *“las obligaciones de almacenamiento y reporte periódico de información, compiladas mediante Resolución 6261 de marzo de 2021 y que soportan el ejercicio de las funciones de la SCA, aun no han sido revisadas para su actualización”*. Al respecto, vale decir que la actualización de las obligaciones de almacenamiento y reporte periódico de información es una obligación de la CRC, que si bien no se ha cumplido por las distintas causas señaladas en el documento, este no es en realidad el problema que justifica su intervención y la modificación de la norma.

Por lo contrario, una problemática que justifica la intervención de la CRC y la modificación de la norma, además de la necesidad de simplificación planteada por la CRC, es la piratería y el sub-reporte que se presentan en el mercado. Lo anterior, toda vez que en la actualidad, los reportes de información no reflejan la realidad de lo que sucede en el mercado de televisión ya que la obligación de reportar no se cumplen a cabalidad por los operadores, o existen agentes que proveen los mismos servicios sin la observancia de la Ley.

Como bien lo señala la CRC en el documento, *“Uno de los elementos más importantes en el diseño e implementación de medidas regulatorias de cualquiera de los sectores económicos es la **información**, no obstante, su importancia se extiende más allá del ámbito de la regulación; el estado del arte en regulación económica deja ver que **la información no es solo un insumo para el desarrollo y expedición de***

medidas regulatorias, sino que también se puede utilizar como instrumento para promover el cambio de comportamiento de los agentes, es decir, como un instrumento o herramienta regulatoria por sí misma.¹(subrayado y negrillas fuera del texto). La CRC también indica que "(...) *no solo se trata de realizar el estudio de la pertinencia y necesidad de las obligaciones de reporte y almacenamiento de información vigentes, sino de que este proceso sea integral y constante para que a la vez que se analice la pertinencia de una medida regulatoria existente o se decida expedir una nueva (...)*"². Por lo tanto, se puede concluir que el hecho de que la CRC cuente con información veraz y completa sobre el sector, es de gran importancia para que su ejercicio como regulador sea pertinente y acertado ya que las decisiones regulatorias que se tomen resultaran de dicha información y tendrán éxito o no en la medida en que las mismas respondan a la realidad del mercado. Es por esto, y como bien lo señala la CRC en el documento, que se requiere la elaboración del AIN, el cual tiene como propósito, entre otros, "el **conocimiento del ecosistema, que permite realizar un seguimiento constante de este**, permitiendo identificar los constantes cambios que sufre su actividad (...)"³.

Así las cosas, el planteamiento de medidas regulatorias relacionadas con el reporte y almacenamiento de información sin que se tome en consideración la problemática de los proveedores piratas y aquellos que reportan menos usuarios de los que efectivamente tienen, resultará en una medida ineficaz o inservible ya que la información entregada por quienes sí cumplen con la totalidad de las normas no será el reflejo real del comportamiento del mercado.

Por lo tanto, se considera necesario que la CRC, previo a modificar la forma o el contenido de los reportes, se enfoque en identificar i) qué medidas se requiere fortalecer para disminuir y sancionar el sub-reportes de manera eficaz, ii) que medidas regulatorias son necesarias para disminuir, identificar y sancionar de manera efectiva la piratería y, iii) que reportes necesitan ajustarse y eliminarse para simplificar y actualizar el marco regulatorio para los operadores. Para lo cual, será necesario hacer un estudio, o valerse de estudios ya realizados, que le permita conocer las cifras reales del impacto de la piratería y el sub-reportes para el mercado, los operadores e incluso para el estado. De lo contrario, las medidas regulatorias tendientes a contar con mayor y mejor información del mercado que se pretenden modificar no surtirán ningún efecto al no representar de manera certera las condiciones del mercado.

En cuanto al enfoque de simplificación se insiste en que actualmente, se establece una regulación particular referente a los reportes de información en un capítulo exclusivo de la Resolución 5050 de 2016 de la CRC, el cual tiene por objeto establecer la regulación para el reporte de información periódica por parte de los PRST, operadores de televisión y operadores de servicios postales.⁴

Debe anotarse que cada uno de los formatos requeridos en relación con el reporte de información, incluyen a su vez múltiples cifras por distintos conceptos. Por ejemplo, en el caso del formato 2.1 referente a la información de indicadores de calidad para los servicios de televisión, debe reportarse la modalidad de prestación del servicio de televisión, el número de canales de televisión reportados, todos los canales incluidos en la parrilla durante el periodo del reporte (incluyendo información específica sobre video, audio y tipo de canal) además de los reportes QoS1 y QoS2.⁵

El reporte QoS1, de periodicidad semestral, incluye la disponibilidad total del servicio, la disponibilidad del servicio por estación para operadores del servicio de televisión radiodifundida, las incidencias en la disponibilidad del servicio para operadores del servicio de televisión radiodifundida, las incidencias en la disponibilidad del

¹ Documento Azul, Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales, pág. 5

² Ibidem. Pág. 25

³ Ibidem. Pág. 24

⁴ Comisión de Regulación de Comunicaciones. Resolución CRC 5050 de 2016. Artículo 1.1.1.

⁵ Comisión de Regulación de Comunicaciones. Resolución 5050 de 2016. Formato 2.1. Información de Indicadores de calidad para los servicios de televisión.

servicio para operadores del servicio de televisión por cable HFC, satélite y IPTV. Por su parte, el reporte QoS2, incluye un reporte de la calidad de la transmisión para operadores por cable HFC con tecnología analógica para operadores de televisión digital cable HFC y satélite y para operadores de IPTV.⁶

De esta manera, los diferentes tipos de PRST deben cumplir con un robusto y amplio catálogo de reportes de información. Cabe mencionar en este punto que estos reportes generan una carga administrativa significativa para los operadores, puesto que comportan la disposición de infraestructura y talento humano para su generación.

2. ¿Considera que las causas planteadas en este documento son las que generan el problema definido? ¿Adicionaría una causa para dicho problema? En caso afirmativo, por favor indicarla y justificarla.

De acuerdo con lo expuesto arriba, el problema planteado por la CRC surge de una obligación establecida en la norma que aún no ha sido cumplida, y no de una problemática del mercado como tal. Por lo tanto, las causas tampoco son bienvenidas toda vez que estas atienden a la imposibilidad de cumplir con dicha obligación, y no a situaciones que generen un problema o impacto en el mercado que deba ser corregido.

3. ¿Considera que las consecuencias expuestas en el presente documento tienen relación directa con la materialización del problema? ¿Adicionaría una consecuencia a dicho problema? En caso afirmativo, por favor indicarla y justificarla.

Como se expuso en la pregunta anterior, teniendo en cuenta que el problema no se considera como tal un problema regulatorio que merezca la intervención sino un incumplimiento de una obligación de regulación por parte de la CRC, las consecuencias planteadas tampoco se consideran acertadas.

En particular, la ausencia de números actualizados y consistentes del mercado, constituye una barrera fundamental para el desarrollo del sector de televisión y contenidos. Desde el punto de vista del mercado y de su regulación, es necesario tener en cuenta que, si las autoridades del sector ignoran en sus análisis a millones de suscriptores, la libre competencia en la TV por suscripción no pasa de ser una ilusión. Las decisiones de las autoridades basadas en cifras subreportadas, por su magnitud, constituyen una falla de mercado inducida por las propias autoridades. La falla de información impide un análisis completo por parte de las autoridades de otras potenciales y reales fallas del mercado, Regular y vigilar un mercado con base en cifras tan distorsionadas y distantes de la realidad es incompatible con la libre competencia.

4. ¿Considera que existen otros grupos de valor que deben tenerse en cuenta en el desarrollo del proyecto regulatorio? Si es así, por favor indique cuáles.

No.

5. ¿Cuáles alternativas regulatorias (y no regulatorias) considera pertinentes para resolver el problema identificado?

Según lo señalado, es pertinente que la CRC establezca medidas regulatorias más efectivas para enfrentar la problemática del sub-reporte y la piratería, desde su prevención, identificación, hasta la imposición de sanciones.

Dichas medidas deben ser complementadas con un ejercicio riguroso de simplificación que se sustente en diseñar e implementar una evaluación periódica de los usos que la CRC le da a la información reportada vía los reportes de información descritos en la Resolución 5050 de 2016.

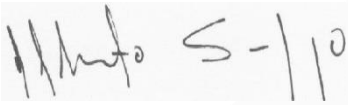
⁶ Comisión de Regulación de Comunicaciones. Resolución 5050 de 2016. Formato 2.1. Información de Indicadores de calidad para los servicios de televisión.

Particularmente, el desarrollo de este proyecto supone una oportunidad para revisar los usos que se otorgan a la información reportada a la CRC para identificar los reportes que puedan llegar a ser obsoletos, en el sentido de que los beneficios que estén causando con la información reportada sean menores a la carga operativa y administrativa impuesta a los PRST al requerir el reporte de información.

6. Indique las observaciones y/o comentarios adicionales que considere pertinente mencionar en relación con el proyecto actual "Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales"

Sin comentarios frente a este punto.

Cordialmente



ALBERTO SOLANO VANEGAS
Director Cámara TIC y TV
ANDESCO